

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: KAROL YULIETH PALACIOS ZAPATA
RADICACION: 2022-00085-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 08 ABR 2022

RADICADO: 2022-00085-00
PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: KAROL YULIETH PALACIOS ZAPATA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO No. 361

ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por parte de la actora, así:

- Se debe aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de éste trámite judicial.

En consecuencia y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

En mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: KAROL YULIETH PALACIOS ZAPATA
RADICACION: 2022-00085-00

PRIMERO. INADMITIR el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN (vehículo automotor) Ley 1676 DE 2013 en armonía con el Decreto 1835 de 2015, promovido por BANCO DE BOGOTA S.A., representada legalmente por apoderada especial señora JESSICA PEREZ MORENO, contra KAROL YULIETH PALACIOS ZAPATA, por lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. RECONOCER personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.